

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Azuaga, acompañado de los documentos recibidos con posterioridad al dictamen emitido por la misma en 26 de Marzo último, relativos á faltas y abusos graves en la Administracion municipal del expresado Ayuntamiento; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Seccion el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que el Gobernador de Badajoz, en 20 de Febrero de 1889, nombró á D. Cándido Gonzalez Delegado de su autoridad con objeto de que girase una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Azuaga; practicada ésta, y por virtud de lo que de ella resultó, el Gobernador, por providencia de 6 de Marzo siguiente, suspendió al citado Ayuntamiento, nombrando otro interino que lo sustituyera.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., y con posterioridad á esta Seccion en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 191 de la ley Municipal, la última, en 26 de dicho mes y año, evacuó el informe que se le pedía en el sentido de que, á su entender, procedía confirmar la providencia del Gobernador de Badajoz, relativa al Ayuntamiento de Azuaga; que aquél, con objeto de normalizar la Administracion municipal de dicho pueblo, nombró un Delegado que adoptara todas las medidas que creyera conducentes al caso, y en vista del carácter especial que revestian ciertos hechos, que remitiese á los Tribunales ordinarios los antecedentes base de la suspension, con más los que con ellos se relacionasen.

Nada se resolvió por entonces acerca de este asunto, pasando el plazo de cincuenta días que como máximo puede durar la suspensión gubernativa que el Gobernador había impuesto al Ayuntamiento, hasta que en 4 de Abril siguiente acudieron á V. E. D. Manuel Alejandro y otros Vocales de aquella Corporación, los que exponían que, no habiendo conseguido instruir expediente de descargo por no haberseles facilitado los documentos que para ello necesitaban, suplicaban que fueran éstos reclamados.

Por Real orden de fecha 20 de Abril último se devolvió al Gobernador el expediente de suspensión con los documentos presentados por los mencionados Concejales, y se le ordenó que uniese al mismo cuantas instancias se hubiesen presentado en el Gobierno que tuviesen relacion con el asunto, dando conocimiento de él á todos los Concejales con objeto de que expusiesen lo que tuvieran por conveniente, hecho lo cual remitiese á ese Ministerio todos los antecedentes con su informe.

En 10 de Julio remite de nuevo el Gobernador el expediente acompañado de las diligencias que últimamente se han practicado y de los descargos dados por los Concejales, y al hacerlo informa en el sentido de que, á su entender, por parte del primer Delegado no hubo la imparcialidad necesaria en la formación del expediente; que sobran indicios para considerar inmoral la Administración municipal de Azuaga, por lo cual sería conveniente mandar otra Delegación que supliera los defectos en que la anterior había incurrido; que debe considerarse responsables á ciertos Concejales de las faltas que resultan en el expediente, y que no celebrando el Ayuntamiento sus sesiones con regularidad no pudiendo reunirse nunca mayoría absoluta, aquél está imposibilitado de tomar acuerdos.

Hecha esta ligera reseña de los antecedentes, la Sección pasa á emitir su informe, si bien es cierto que para ello, excepto en lo que con respecto á la suspensión se decía, podía referirse á lo que en el actual expediente tuvo la honra de informar á V. E. en 26 de Marzo del año actual.

Si se tratara de una suspensión impuesta para castigar á los Concejales culpables de las faltas que la motivaran, podían tenerse en

cuenta á tal efecto los descargos por algunos presentados; pero como no es así, y la mayor parte de los hechos que se denuncian, dada su índole, caen bajo la acción de los Tribunales de justicia, á éstos debe remitirse el expediente, y serán los que habrán de tener en cuenta dichas exculpaciones cuando hayan de exigir la responsabilidad consiguiente, debiendo el Gobernador, por su parte, enviarles todos aquellos antecedentes que crean puede serles útiles para el cumplimiento de su misión.

Dicha Autoridad, claro es que no ha de limitarse á esto, sino que deberá adoptar por su parte todas aquellas medidas que crea conducentes á regularizar la Administración de Azuaga, en tan anormal estado, que hace necesario proceda con gran celo y actividad.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Remitir el expediente á los Tribunales de justicia.

2.º Que el Gobernador de la provincia nombre un Delegado de su autoridad con objeto de que normalice la Administración municipal de Azuaga, y mande á los Tribunales todos los antecedentes que deben ser objeto de su conocimiento.

Y 3.º Que dicha Autoridad adopte todas aquellas medidas que crea conducentes al fin expuesto en la conclusión anterior.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(*Gaceta del 15 de Diciembre de 1889.*)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Lopez Cejuela contra la providencia de ese Gobierno, referente á las listas electorales para Concejales del Ayuntamiento de esa capital; dicho Alto

Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: D. Antonio Lopez Cejuela, vecino de Toledo, acudió al Gobernador de la provincia en 14 de Septiembre anterior, con la pretension de que, en conformidad con la disposicion 11 de la Real orden de 4 de Mayo de este año, impusiera una multa al Alcalde, al Ayuntamiento y á las demás personas que intervinieron en la formacion del padron y de las listas electorales de Concejales para la capital, porque en su concepto, las últimas no se ajustaban á lo que previene la ley Electoral y la regla 3.^a de la Real orden citada, una vez que las listas no estaban formadas por Colegios en lo tocante á los electores capacidades y faltaba en ellas la distincion de electores y elegibles.

El Gobernador, después de informar el Alcalde, desestimó la solicitud, y habiendo el recurrente acudido á V. E. en alzada de esta providencia, expuso aquella Autoridad, al remitir el expediente:

1.^o Que suministrados al Ayuntamiento á última hora los datos para designar los electores capacidades, se encontró con las listas formadas, y con falta de tiempo para hacer otras é incluir á cada elector en el lugar correspondiente, y el Alcalde, deseoso de cumplir los preceptos de la Superioridad, formó otra de capacidades, expresando en ella con toda claridad la calle y el número de la casa de cada elector, con lo cual, teniendo cada Colegio electoral adscrito cierto número de calles, y hasta parte de algunas, no existe la omision que se pretende.

2.^o Que el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 expresa que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron vecinal, las listas electorales que han de prece-der al libro del censo; el 30 determina la época en que han de publicarse las listas ultimadas con designacion de Colegios y Secciones, y el 40 y 41 de la ley Municipal señalan los que pueden ser electores y elegibles.

3.^o Que el Ayuntamiento ha hecho las listas con arreglo al padron, consignando las cualidades de cada vecino, cumpliendo los preceptos legales indicados, con lo cual, todos podían distinguir los electores de los elegi-

bles, haciendo sus reclamaciones, como consta que lo ha hecho el recurrente.

Y 4.^o Que el Ayuntamiento ha entendido que la disposicion 3.^a de la Real orden de 4 de Mayo, que habla de electores y elegibles por Colegios, debía observarse cuando llegara el periodo de ultimacion á que se refiere el artículo 30 de la ley Electoral, en razon de que el artículo 22 que aquella disposicion cita no exige la clasificacion por Colegios ni la de elegibles, que lo son por todos éstos.

En tal estado se ha remitido el expediente con Real orden de 31 de Octubre último á informe de la Seccion, y ésta debe ante todo hacer una observacion que no parecerá inútil, dada la naturaleza del asunto.

En efecto, ni el art. 22 ni el 30 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 hablan de listas de elegibles, y la razon es obvia; según el art. 1.^o, eran electores todos los españoles que se hallaran en el pleno goce de sus derechos civiles y los hijos de éstos que fueran mayores de edad, con arreglo á la legislacion de Castilla; y á tenor del art. 6.^o, eran elegibles para Concejales todos los electores vecinos de la localidad que reuniesen las condiciones que exigía el art. 39 de la ley Municipal de la misma fecha, este es, que llevaran cuatro años por lo menos de residencia fija en el pueblo, y aun no necesitaban este tiempo los naturales de aquél, que, después de una ausencia más ó menos prolongada, hubieran vuelto á obtener la declaracion de vecindad, si estuvieran en el pleno goce de sus derechos civiles.

Siendo, pues, todos los vecinos, ó la gran mayoría de ellos elegibles, era inútil designar esta cualidad, quedando á los electores el derecho de reclamar á su tiempo contra los que fueran elegidos sin llevar el de residencia, ó estuviesen comprendidos en algunas de las exclusiones que establece el mismo artículo. Pero la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformó la de 20 de Agosto de 1870; y las disposiciones de aquélla fueron incluidas en la Municipal de 2 de Octubre de 1877, variando las condiciones de los electores y también las de los elegibles, condiciones que se expresan en el artículo 41.

Desde entonces fué necesario, ó hacer lista de elegibles, ó expresar esta cualidad al la-

do del nombre de aquéllos que la tuvieran.

Por esto se dispuso con buen acuerdo en la regla 3.^a de la circular de 4 de Mayo que los Ayuntamientos proedieran á formar las listas de electores y elegibles por Colegios, donde hubiera más de uno, y las expusieran al público durante la primera quincena del mes de Septiembre.

Ahora bien, esta disposicion no ha sido cumplida al pie de la letra en Toledo, porque el Ayuntamiento entendi6 que se referia; en cuanto á los puntos de la reclamacion, al período de ultimacion de que habla el artículo 30 de la ley Electoral. Pero tal equivocacion ó falta fué cometida indudablemente de buena fe, y es de tan poca importancia, que el mismo D. Antonio López Cejuela desea que se imponga una multa pequeña.

No se expresaba en las listas quiénes eran elegibles; mas se fijaban las circunstancias de cada uno, incluso la contribucion que pagaban, y era facilísimo conocer el lugar que ocupaban entre los contribuyentes, que es el que determina aquella cualidad.

Tampoco estaban distribuidos en Colegios los electores capacidades; pero se señalaban las casas en que vivían, y siendo pública la division electoral de la ciudad, no era posible la duda sobre el Colegio á que cada cual pertenecía.

Por otra parte, como observa la Subsecretaría de ese Ministerio, no se queja el recurrente de que se haya alterado en las listas la verdad electoral, ni perjudicado ningún derecho.

En su consecuencia, la Seccion opina que procede desestimar el recurso de D. Antonio López Cejuela, y que se ordene al Gobernador que haga entender al Ayuntamiento el error que ha cometido y le encargue que en lo sucesivo se atenga á la letra de las disposiciones, de cuya ejecucion esté encargado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1889.—Ruiz

y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1889.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Pinar de Ramiro, perteneciente al pueblo de Ramiro, he acordado señalar el día 16 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 680 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 2118.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Rescindida con pérdida de la fianza la subasta de acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Pedrajas de San Estéban á Villalba de Adaja, á causa del fallecimiento de la persona en quien fué adjudicado el servicio; ésta Comision en sesion de 17 del corriente, acordó que el día 30 de este mes y hora de las doce de su mañana, tenga lugar una nueva subasta bajo el tipo de 2.172 pesetas, en los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion, presidida por el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento del público el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, en papel de peseta, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos pro-

vinciales el 3 por 100 del importe del presupuesto.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando el de aquel como fianza.

Valladolid 18 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente, *Tomás Bayon*.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día....., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de Pedrajas de San Estéban á Villalba de Adaja, se compromete tomar á su cargo los mismos, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
(Talon núm. 246.)

Núm. 2117.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalba del Alcor.**

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, en este Distrito municipal, se halla de manifiesto por el término de 15 días contados desde el 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y promover las reclamaciones á que diere lugar durante dicho tiempo con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su conocimiento.

Villalba del Alcor 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Jacinto de Diego.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Santos.

Núm. 2089.

**Ayuntamiento constitucional de
Rueda.**

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Noviembre.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos, formada por la Contaduría Municipal, para el corriente mes, y fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio de la Alcaldía de La Seca, por el cual se cita á la Comision de amojonamiento de esta villa, para que el día 7 del corriente mes concurra al sitio de las cuatro rayas para hacer el deslinde de la de los dos términos; y en su vista se acordó, que aun cuando el expresado deslinde estaba ya empezado por un punto diametralmente opuesto al que hora se indica, concurra la Comision á la cita á fin de que pueda hacer las observaciones que crea oportunas.

Día 12.—Sesion extraordinaria.—De acuerdo con el dictamen de la Comision de obras de este Ayuntamiento, se declaró no haber lugar á lo solicitado por D.^a María Francisca Ramirez, pretendiendo se tapase un hueco de ventana abierto en un astial del edificio Hospital de esta villa, quedando á salvo el derecho de la interesada para que use de él en la forma que viere convenirla.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Habiendo surgido algunas dificultades al verificar el amojonamiento de la raya divisoria de este distrito municipal, por el término de Torrecilla agregado al mismo, y Villaverde, se acordó convocar á la Junta administrativa del indicado pueblo de Torrecilla ante el Ayuntamiento del distrito, á fin de resolver lo que proceda en este asunto, en vista de los documentos que por la misma se presenten.

Para cumplir lo dispuesto en la ley, se acordó hacer saber á este vecindario por medio de edictos, en la forma ordinaria, el día, hora y locales en que ha de tener lugar la próxima eleccion de Concejales, fijándose las listas ultimadas en la puerta de cada Colegio

diez días antes del señalado para la eleccion.

Se acordó abonar á Benigno Nuñez de esta vecindad, el importe de la contrata de las dos corridas de novillos celebradas en la Plaza de esta villa en los días 15 y 16 de Agosto último.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago del importe de la cuenta presentada por el Conserje de este Ayuntamiento, Sergio Anero, del carbon comprado para calefaccion de las oficinas municipales.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de varias cuentas de gastos hechos por distintos conceptos.

Se acordó satisfacer á la Sociedad local de incendios de esta villa, la suma de catorce pesetas que importa el dividendo sobre el seguro de los edificios municipales, para indemnizacion del importe del siniestro ocurrido en la noche del 18 del corriente mes, en que se incendiaron las casas de Onofre Monsalve y Doroteo Estébanez de esta vecindad.

Rueda 30 de Noviembre de 1889.—Pedro Cendon.

En la sesion celebrada por este Ayuntamiento, en el dia de hoy, se dió cuenta del anterior extracto y fué aprobado.

Rueda 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

Núm. 2110.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el primer trimestre del año económico de 1889-90, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley municipal vigente.

Mes de Julio.

Día. 7.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el estado negativo de distribucion de fondos; el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior, se dá cuenta de una circular referente al impuesto sobre alcoholes y se acuerda dividir los contribuyentes en tres secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta del aumento en el cupo de consumos por el concepto de alcoholes, aguardientes y licores; de hallarse terminado el padrón de habitantes; de haberse nombrado por la Administracion provincial la Junta para formar el repartimiento por el déficit de consumos y se nombra persona encargada del arreglo de los caminos durante el verano.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Mes de Agosto.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Se aprueba en sentido negativo la distribucion mensual de fondos; se autoriza á Don Angel Chamorro para recoger de la Administracion de Contribuciones de la provincia los valores á realizar en el primer trimestre por territorial é industrial y se acuerda admitir la dimision del cargo al Concejal y Regidor Síndico D. Felipe Feroso, por incompatibilidad con el de Juez municipal.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Se acuerda celebrar el día quince la sesion extraordinaria para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, y se nombra encargado de la cobranza de la contribucion territorial é industrial en el primer trimestre.

Día 15.—Sesion extraordinaria.—Se celebra el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Se acuerda nombrar cuatro guardas temporeros para la custodia de las viñas, y se aprueba una cuenta de gastos para las obras de arreglo de la Casa Consistorial.

Día 21.—Sesion extraordinaria.—Se dá posesion á los Concejales nombrados por el señor Gobernador, para cubrir las vacantes que por fallecimiento é incompatibilidad resultan en el Ayuntamiento y llegan á la tercera parte del total de los que se compone.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Se elige Regidor Síndico y se firman las listas de electores para Concejales.

Mes de Septiembre.

Día 1.º.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el estado de distribución mensual de fondos; se dá cuenta de haber sido aprobado el repartimiento para cubrir el déficit de consumos y se nombra Recaudador del mismo.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Se forma y aprueba el reparto del aprovechamiento de los pastos del campo con ganado mayor.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Se aprueba una cuenta de gastos de oficina; se nombra al Secretario para pasar á la capital de provincia con el objeto de hacer ingresos y evacuar asuntos del municipio, y se autoriza al señor Alcalde para disponer algunas obras de reparación de la Casa Consistorial.

Día 22.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de los pliegos de condiciones facultativas para la subasta de pastos y leña del monte, y se acuerdan los económicos que han de servir para dichas subastas.

Día 28.—Sesion extraordinaria.—Se nombra la Comision de amojonamiento del término municipal.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna contra las listas de electores para concejales y se acuerda que D. Angel Chamorro, Agente apoderado del Ayuntamiento, perciba á nombre del mismo el premio de cobranza y los recargos de territorial é industrial correspondientes al primer trimestre.

Roales 16 de Octubre de 1889.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado el presente extracto por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este día.

Roales veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Santos Bécares.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Núm. 2116.

**Ayuntamiento constitucional de
Esguevillas.**

Para cumplir lo dispuesto en la R. O. circular de la Direccion general de Contribuciones directas fecha 26 de Noviembre último sobre formacion de apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto indivi-

dual de 1889 á 1891, se hace necesario que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Secretaría en el preciso término de ocho días contados desde esta fecha, relaciones duplicadas en el sello de oficio, acompañando á las mismas los títulos registrados que justifiquen aquella, sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Y se previene que pasado dicho término no se admitirá ninguna que deba comprenderse en dicho apéndice, pues es fatal el plazo que señala aquella soberana disposicion, para que las Juntas y Comisiones de evaluacion puedan llenar su cometido en el término que se las fija.

Esguevillas 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—El Secretario, Basilio Puerto y Zamora.

Regimiento Cazadores de Talavera.—15.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta 15 caballos de desecho que tiene este Regimiento, según orden del General Jefe de la 4.ª Direccion del Ministerio de la Guerra, se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta, lo verifiquen el día 29 del actual á las once de su mañana en el Cuartel de la Merced, que ocupa dicho Regimiento.

Valladolid 16 de Diciembre de 1889.—El Comandante Mayor, Francisco S. Tagle.

17, 19, 21, 23

Talon núm. 244.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

El dia 30 de Noviembre próximo pasado se ha extraviado una galga del pueblo de Tiedra, que atiende por el nombre de «Molina», blanca, pequeña, de estampa fina. Su dueño, Antonio García de la Rosa, vecino de Tiedra, quien gratificará al que la presente.

Talon núm. 247.

Núm. 2031.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1889 á 1890.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Colocacion de una verja frente al caño de Argales.	31	50							
Arreglo de las herramientas del Parque	63	10	José Alcon. H. de Antolin García Viuda de Isasmendi.	Carbon de hulla Barniz, cola y lija Varios efectos de ferreteria.	30 quintales	1	50	45	3 80 1 25
Arreglo de fuentes y cañerías.	37	50							
Obras ejecutadas en el edificio de los Mostenses para la instalacion de la casa de Socorro.	237	69	Vicente Martinez. . Mariano Alonso. . Zacarias Cámara. . Viuda de Isasmendi.	Piedra y adobes. Yeso. Varias maderas. Platina.	4025 kilógs. 45 kilos.		15	30	178 25 60 37 78 60 13 50
Obras de construccion de una fragua en los Mostenses.	48	47	Antonio Maté. . . . Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de hojalateria. Varios efectos de ferreteria.					75 6 20
Obras de reparacion en la Academia de Caballería.	124	60							
Construccion de tapias en el Matadero público.	105	10	Ramon Fernandez. .	Huebras.	6	4	95	29	70
Conservacion y fomento de jardines, paseos y viveros.	461	15	Jorge Calvo. Eusebio Barroso. . .	Idem Idem	6 6	4 4	95 95	29 29	70 70
Id. de caminos vecinales.	448	20	Leoncio Polo. Sebastian Zurro. . . .	Idem Idem	18 6	4 4	95 95	89 29	10 70
Reparacion de empedrados de calles.	415	60	Vicente Fernandez. . Lorenzo Martin	Idem Idem	12 6	4 4	95 95	59 29	40 70
Total jornales.	1972	91		Total materiales y huebras.				758	97

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1972	91
Idem los materiales y huebras.	758	97
TOTAL PESETAS.	2731	88

Valladolid 30 de Noviembre de 1889.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.